

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar la fracción IV del artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin de armonizar la Constitución Local con el marco jurídico de la Entidad en relación a la utilización del concepto de violencia familiar.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedente fundamental es pertinente precisar que el vocablo "familia" tiene diversas acepciones, sin embargo, no difieren mucho entre ellas, puesto que son coincidentes al afirmar que la familia es la base fundamental de toda sociedad.

En ese orden, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numeral 3, establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se infiere, que el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de una Entidad Federativa a otra, e incluso de una región a otra dentro de un Estado, y por tanto no es posible dar una definición del concepto de norma. Sin embargo, cuando un grupo de personas es considerado como una familia en la legislación y la práctica de un Estado, este debe ser objeto de la protección contemplada en este artículo, se trate de una familia nuclear o de una familia extendida, pues ambas formas requieren protección del Estado, así como otras formas, tales como parejas no casadas y sus hijos o padres solteros y sus hijos.

En ese orden, se considera que los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: 1) vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio y, 2) vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de uno mismo. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció que todas las

personas nacen libres, iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, es decir, la igualdad mencionada no puede ser desconocida sin que atente contra la dignidad de las personas.

En ese mismo sentido, la Constitución Federal y la Estatal señalan la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado familiar o civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Existen diversos tipos de violencia ejercida sobre las personas, entre ellas, la violencia familiar, entendida como todo acto de poder u omisión que tenga por efecto dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psico-emocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, tenga o haya tenido parentesco por afinidad, por vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho y que cause daño o sufrimiento a la víctima.

Se considera que la violencia familiar es un problema de alto impacto en la sociedad, que implica la violación a los derechos humanos y afecta la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas, de igual manera se considera un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

De los sucesos acontecidos en perjuicio de las familias, el Estado de Sinaloa ha realizado diversas modificaciones a sus legislaciones respecto a la violencia familiar, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y la integridad de las personas, que habitan en un mismo domicilio o que tiene una relación de concubinato o relación de hecho.

Asimismo, del estudio del derecho comparado se observa que existen entidades federativas que cuentan con un ordenamiento específico en la materia, respecto de la terminología de violencia familiar.

Cabe precisar que la palabra *intra* es un prefijo que significa "dentro de", "en el interior", por lo que si este tipo de violencia se presenta entre miembros de una familia, es lógico que los actos u omisiones que la caracterizan deban suceder entre miembros de la misma, en su seno, en su interior. Pero preservar dicho prefijo es conservar un pleonasma en tal expresión al emplearse un vocablo innecesario que solo implica redundancia.

Esta propuesta de iniciativa busca suprimir la denominación "intrafamiliar" por la de "familiar" en lo concerniente al cuerpo normativo de tal disposición, ello atendiendo una connotación del concepto de familia en *latu sensu*; así también, para armonizar la Constitución local con el marco jurídico de la Entidad en relación a la utilización del concepto de violencia familiar, ya que tanto el Código Familiar, el Código Penal y la Ley de Violencia Familiar, todas del Estado de Sinaloa, han adecuado su normativa al concepto referido.

En el PAS consideramos que armonizar el marco normativo constitucional del Estado de Sinaloa con el marco normativo local es parte de las responsabilidades y compromisos que debemos asumir, para actualizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, que son a quienes regulan las distintas normas jurídicas del sistema legal sinaloense.

La propuesta que hace llegar el PAS a través de esta iniciativa, es una reforma necesaria para estar en la vanguardia en el marco jurídico que regulan a las familias sinaloenses y a sus integrantes, célula importante de la sociedad y del desarrollo económico, político y social de una entidad federativa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 4 Bis B, de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Art. 4º Bis B. ...

I. a III. ...

IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia **familiar**.

...

V. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO